

# FUNDACIÓN GIAFyS – CÁNCER ESTATUTOS

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La **Fundación GIAFyS-CÁNCER** (Grupo de Investigación en Actividad Física y Salud – Cáncer) es una organización privada sin finalidad de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle *Gregorio Solabarrieta, número 25, 2º I*, distrito postal 09200 del Municipio de MIRANDA DE EBRO, (Burgos).
3. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 31 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

### **Artículo 3. Fines.**

Son fines de la Fundación:

C/Gregorio Solabarrieta 25-2ºIzq. 09200 Miranda de Ebro (Burgos). 609804312. [www.giafys.es](http://www.giafys.es) info@giafys.es



- Promover la salud, hábitos de vida saludables y prevenir adicciones de los siguientes colectivos:
  - personas con enfermedades crónicas y/o discapacidades.
  - enfermos y supervivientes de cáncer y sus familias.
  - personas en situación o riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.
  - población escolar.
  - población en general.
- Investigar en el ámbito de la actividad física y la salud.
- Promover la prevención de la muerte súbita en la población general.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes acciones que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- Actuaciones para la mejora de la capacidad funcional y la calidad de vida de personas con enfermedades crónicas y/o discapacidades y supervivientes de cáncer y a sus familias a través de una atención integral asentada en cuatro pilares básicos:
  - la actividad física individualizada y supervisada médicamente
  - el soporte socio-emocional
  - el consejo nutricional
  - y la promoción de hábitos de vida saludables.
- Acciones de promoción de la salud en la población sana: actividades físicas, actividades de soporte socio-emocional, actividades de promoción de nutrición y hábitos de vida saludables.
- Actividades de información sobre cáncer,



enfermedades crónicas, discapacidades, salud y promoción de hábitos de vida saludables y de prevención de adicciones: charlas y ponencias divulgativas, cursos formativos, jornadas informativas, campamentos saludables,...

- Impulsar Proyectos de investigación en el ámbito de la actividad física y la salud.
- Acciones de prevención de la muerte súbita: actividades de formación de primeros intervinientes en soporte vital básico y manejo del desfibrilador entre la población general, colocación de desfibriladores, ...

### **Artículo 5. Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

### **Artículo 6. Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.



### **Artículo 7. Beneficiarios.**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:
  - Grupos de personas con enfermedades crónicas y/o discapacitados y sus familiares.
  - Personas enfermas o supervivientes de cáncer
  - Personas o colectivos de personas en situación o riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.
  - Población escolar.
  - Población en general.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Los beneficiarios deberán reunir las siguientes circunstancias:
  - Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
  - Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de



las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

### **Artículo 9. Información. Publicidad de actividades.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios, socios colaboradores y demás interesados.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 10. Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y



administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 11. Composición.**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto. Adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
6. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **Artículo 12. Patronos de Honor.**

1. Las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada y mediante aportaciones de distinta índole a la consecución del objeto fundacional tendrán la consideración de Patronos de Honor, siempre y cuando sean aceptados por mayoría simple del Patronato



2. El cargo de Patrono Honorífico, como su propio nombre indica, es honorífico, no formando parte del Patronato de la entidad por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.
3. Los Patronos Honoríficos no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite a ello.
4. Se perderá la condición de Patrono Honorífico cuando el Patrono Honorífico realice actos contrarios al buen nombre o reputación de la Fundación o cuando así se acuerde por mayoría simple del Patronato.

**Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 6 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas:
  - Presentación de candidatos por parte del Presidente u otro patrono.
  - Adopción de acuerdo por mayoría absoluta del Patronato en la aceptación del candidato.

**Artículo 14. Cargos en el Patronato**

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las



funciones de:

- a. Presidente
  - b. Vicepresidente
  - c. Secretario
  - d. Tesorero
2. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
3. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 22 de estos estatutos.

### **Artículo 15. Presidente.**

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, al que corresponde:
  - a. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
  - b. Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
  - c. Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
  - d. Disponer de firma en las cuentas bancarias de la Fundación. Firmar por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro del Patronato, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Patronato





en la primera reunión que éste celebre.

- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
  - f. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
  - g. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
  - h. Preparar un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y presentarlo en las reuniones del Patronato.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### **Artículo 16. Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 17. Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario:
  - a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
  - b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
  - c. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
  - d. Conservar y custodiar la documentación de la Fundación y



reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

- e. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 18. Tesorero.**

1. Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación.
- b. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Firmará por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta, los cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Patronato en la primera reunión que ésta celebre.
- c. Mantener al día la contabilidad de la Fundación
- d. Cumplir los compromisos legales de la actividad económica de la Fundación.

### **Artículo 19. Atribuciones del Patronato.**

- 1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
- 2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:



- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- i. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado



de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- I. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- m. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- n. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones,



siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisi3n.

- s. Acordar la aprobaci3n de cuantos c3digos de buen gobierno y reglamentos de r3gimen interior estime oportuno, incluido el c3digo de conducta para la realizaci3n de inversiones financieras temporales.
  - t. Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, judicial o extrajudicialmente.
  - u. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administraci3n o gobierno de la Fundaci3n, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecuci3n de sus acuerdos corresponder3 al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

### **Artículo 20. Obligaciones del Patronato.**

En su actuaci3n, el Patronato deber3 ajustarse a lo preceptuado en la legislaci3n vigente y a lo establecido en estos Estatutos.

### **Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.**

- 1. Los patronos deber3n desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 2. Los patronos responder3n solidariamente frente a la Fundaci3n de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedar3n exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopci3n y ejecuci3n, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aqu3l.
- 3. Los patronos deber3n concurrir a las reuniones a las que sean



convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 22. Cese y suspensión de patronos.**

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:
  - Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
  - Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
  - Por el transcurso del período de su mandato.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración (en caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo). En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la



reunión así como el orden del día.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. La reunión del Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono más joven entre los asistentes a la correspondiente sesión.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



#### **Artículo 24. Socios Colaboradores.**

1. Serán Socios Colaboradores de la Fundación aquellas instituciones, entidades, empresas, o cualesquiera otros tipos de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que contribuyan al desarrollo de la Fundación mediante aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos, prestación de servicios a la Fundación o utilización de los servicios de ésta.
2. La condición de miembro o socio colaborador será puramente honorífica, no formando parte en ningún caso del Patronato. Para el reconocimiento de la condición de Socio Colaborador se podrán extender los oportunos documentos acreditativos.
3. Para ostentar tal calificación de Socio Colaborador será preciso cumplir con los criterios, circunstancias y requisitos que el Patronato defina con carácter general. Los Socios Colaboradores figurarán inscritos en el Libro de Colaboradores de la Fundación.
4. Se establecen tres modalidades de Socios Colaboradores en función de las aportaciones y donativos que efectúen estas personas o entidades anualmente a la Fundación.
  - a. *Protector.* Aquellas personas físicas o jurídicas que, por su especial interés en los fines de la Fundación, realicen donaciones o subvenciones de cualquier tipo mediante la firma de un protocolo, acuerdo o convenio de colaboración y cuyas aportaciones en conjunto superen los 6.000 € anuales.
  - b. *Benefactor.* Aquellas personas físicas o jurídicas que, por su especial interés en un proyecto determinado, financien una parte del mismo mediante donación de una cantidad sin llegar al importe establecido en el apartado anterior, o realicen una donación sin mención a un proyecto concreto por importe desde 121 € hasta 6.000 € anuales.
  - c. *Básico.* Aquellas personas físicas que, por su especial sensibilidad con los fines de la Fundación, se asocien a ésta comprometiéndose a ayudar a su sostenimiento con una cuota anual desde 10 € hasta 120 €.





## **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 25. Dotación**

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
  - a. Por la dotación inicial.
  - b. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

### **Artículo 26. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 27. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:
  - a. El rendimiento de su patrimonio.



- b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c. Las subvenciones, donaciones de socios colaboradores, herencias y legados.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades económicas y mercantiles planificadas para la obtención de recursos y el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

### **Artículo 28. Cuentas anuales y Plan de actuación.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. Las Cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria forman una unidad. Serán redactadas con claridad y mostrarán una imagen fiel del Patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
5. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el



plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

6. La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en las cuentas de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. Se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
7. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
8. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **CAPÍTULO V** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 29. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.



3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 30. Fusión.**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

### **Artículo 31. Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente (artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre), o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

### **Artículo 32 . Cláusula de aplicación supletoria**

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos, así como en lo que resulte de imposición obligatoria por la normativa vigente, se aplicará la Ley 50/2002 de Fundaciones y resto de normativa aplicable.

